



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Flor Liliana Palacios Vásquez en representación de German Andrés Villalobos Palacios
Demandada	José German Villalobos Ramírez
Radicación	50001 31 10 003 2017 00035 00
Asunto	Libra mandamiento de pago y decreta medidas cautelares
Fecha de la providencia	Marzo siete (7) de dos mil diecisiete (2017)

Revisada la subsanación a la demanda presentada por el apoderado de la parte actora, habría lugar a su rechazo, puesto que no cumplió con el requerimiento de determinar con precisión y claridad las pretensiones, sin embargo en atención a lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso se DISPONE,

***LIBRAR ORDEN DE PAGO** al demandado **José German Villalobos Ramírez** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, cumpla con las obligaciones reclamadas en la ejecución por la suma de OCHO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$8.128.320.00) MONEDA CORRIENTE, que corresponde al valor global de las cuotas dejadas de pagar periódicamente consideradas de la siguiente manera:

Por la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000.00), correspondiente a la cuota de vestuario de los meses de julio y diciembre de 2009. Correspondiente cada una por la suma de (\$80.000.00)

Por la suma de CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$103.600.00), correspondiente a la cuota de diciembre de 2010.

Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$165.760.00), correspondiente a la cuota de vestuario de los meses de julio y diciembre de 2010. Correspondiente cada una a la suma de (\$82.880.00).

Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.293.288.00), correspondientes a las cuotas de enero a diciembre de 2011, correspondiente cada una a la suma de (\$107.774.00).

Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$172.390.00), correspondiente a las cuotas de vestuario de los meses de julio y diciembre de 2011. Correspondiente cada una a la suma de (\$86.195.00).

Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$1.367.916.00), correspondientes a las cuotas de enero a diciembre de 2012, correspondiente cada una a la suma de (\$113.993.00).

Por la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$182.388.00), correspondiente a las cuotas de vestuario de los meses de julio y diciembre de 2012. Correspondiente cada una a la suma de (\$91.194.00).

Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.422.900.00), correspondientes a las cuotas de enero a diciembre de 2013, correspondiente cada una a la suma de (\$118.575.00).

Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$190.048.00), correspondiente a las cuotas de vestuario de los meses de julio y diciembre de 2013. Correspondiente cada una a la suma de (\$95.024.00).

Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.486.932.00), correspondientes a las cuotas de enero a diciembre de 2014, correspondiente cada una a la suma de (\$123.911.00).

Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$198.600.00), correspondiente a las cuotas de vestuario de los meses de julio y diciembre de 2014. Correspondiente cada una a la suma de (\$198.600.00).

Por la suma de UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.034.488.00), correspondientes a las cuotas de enero a agosto de 2015, correspondiente cada una a la suma de (\$129.311.00).

Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$207.735.00), correspondiente a las cuotas de vestuario de los meses de julio y diciembre de 2015. Correspondiente cada una a la suma de (\$103.867.00).

Por la suma de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$222.275.00), correspondiente a las cuotas de vestuario de los meses de julio y diciembre de 2016. Correspondiente cada una a la suma de (\$111.137.00).

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

*No se libra mandamiento de pago por las pretensiones contenidas en los numerales 73 al 116 toda vez que las mismas no se encuentran contenidas en el título ejecutivo, tal como se indicó en el auto que inadmitió la demanda.

*Cítese al demandado y notifíquesele el presente auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas. En el mismo acto se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

MEDIDAS CAUTELARES:

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso para el cumplimiento de la obligación en mora del presente proceso, se ordena el embargo y retención del 30% del salario y/o demás emolumentos que perciba el demandado **JOSÉ GERMAN VILLALOBOS RAMÍREZ** como transportador adscrito a TRANSPORTES ORO SOL S.A., dineros que deben ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a dicha entidad. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

Limítese la medida a la suma de \$12.000.000.00

Se niega el decreto del embargo y secuestro de la tracto mula, camión y tracto camión relacionados en escrito obrante a folio 58, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 inciso tercero del código general del proceso donde taxativamente señala que el valor de los bienes no puede exceder el doble del valor del crédito, y es evidente que el valor de estos bienes excede por mas doble del crédito aquí cobrado.

* De conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia y en aras de garantizar los derechos que le asisten **José German Andrés Villalobos Palacios** a recibir alimentos mensuales se dispone a ordenar el descuento del salario que percibe **José German Villalobos Ramírez**, la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$148.047.00), **que corresponde al valor de la cuota mensual alimentaria establecida para el año en curso** y que debe ser aumentada anualmente conforme al incremento del salario mínimo mensual legal vigente anual y consignada los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a la pagaduría de TRANSPORTES ORO SOL S.A. Villavicencio. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

Notifíquese la presente decisión al Ministerio Publico y a la Defensora de Familia adscrita a este despacho.

NOTIFÍQUESE,

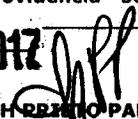

ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 28 Del

8 MAR 2017


AYELETH RIZO PADILLA
Secretaría

